



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO", EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y

CONSIDERANDO

Que las Instituciones de Educación Superior requieren establecer un fuerte nexo con los sectores público, privado y social, con el fin de propiciar la pertinencia y relevancia de su oferta, el posicionamiento de sus egresados y el desarrollo de servicios educativos.

Que el Gobierno del Estado de México impulsa la colaboración de los Consejos de Vinculación de las Instituciones de Educación Superior, ya que su objetivo es abordar de manera integral y sistemática los posibles retos de vinculación entre las Instituciones Educativas del Nivel Medio Superior y Superior de la entidad con los sectores público, privado y social.

Que en el Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, señala que para el cumplimiento de su objeto atribuye a la Universidad colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJO REGIONAL**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Universidad Mexiquense del Bicentenario y de interés social; tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo General y del Consejo Regional.

Artículo 2°.- El Consejo General y el Consejo Regional, son órganos colegiados de asesoría y consulta para el cumplimiento de sus fines. Tienen por objeto, asistir en la vinculación con los diversos sectores para promover la articulación de esfuerzos, que permitan la concertación de acciones para el establecimiento de programas y proyectos de formación para el trabajo, que coadyuven al desarrollo Estatal, Regional y Municipal donde se ubica cada una de las Unidades de Estudios Superiores, así como a la obtención de recursos y fuentes de financiamiento y, el posicionamiento exitoso de sus egresados en el mercado laboral.

Artículo 3°.- El Consejo General tendrá como objeto general abordar de manera integral y



sistemática los posibles retos de vinculación entre la Universidad Mexiquense del Bicentenario y los sectores. El Consejo General fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de la Institución.

Artículo 4°.- El Consejo Regional funcionará como órgano de consulta y apoyo para la vinculación efectiva de las Unidades de Estudios Superiores con los sectores del municipio o región donde se ubique la Unidad.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejo General, al Consejo General de Vinculación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

II. Consejo Regional, a los Consejos Regionales de Vinculación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en cada una de las cinco regiones en las que, para su administración se ha organizado la UMB;

III. Consejero, a las personas representantes de los sectores y de las coordinaciones regionales;

IV. Entidad, al Estado de México;

V. IES, Instituciones de Educación Superior;

VI. IEMS, Instituciones de Educación Media Superior;

VII. IEMSyS, Instituciones de Educación Media Superior y Superior;

VIII. Invitada o Invitado Permanente, a los titulares de las siguientes Unidades Administrativas: Contraloría Interna, Abogado General, Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Unidades de Estudios Superiores y Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial;

IX. Presidenta o Presidente, a la persona que preside el Consejo;

X. Región, cada una de las 16 regiones socioeconómicas en las que se divide el Estado de México;

XI. Secretaria o Secretario Técnico, a la persona o el Secretario Ejecutivo del Consejo;

XII. Sectores, a los sectores público, privado y social;

XIII. UES, a las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

XIV. Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

XV. Zona de influencia, se refiere a la región delimitada dentro del territorio del Estado de México donde se encuentran ubicadas las Unidades de Estudios Superiores y, que tienen la posibilidad de incidir en la dinámica socioeconómica municipal o regional según sea el caso.

Artículo 6°.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.



CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7°.- El Consejo General tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.** Operar como vínculo entre los sectores para la definición de estrategias educativas y científicas, que consoliden el desarrollo de la entidad;
- II.** Definir las prioridades de acción, diseñar estrategias y construir acuerdos, que permitan avanzar hacia una articulación efectiva entre la Universidad y los sectores;
- III.** Impulsar la vinculación de los objetivos y tareas de la Universidad a través de las UES, con las demandas de los sectores de la entidad;
- IV.** Proponer acciones entre la Universidad y los sectores, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes, promoviendo una formación profesional pertinente y facilitando la inserción laboral de los egresados;
- V.** Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad y de las UES, orientándolas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad;
- VI.** Alentar la formación de alianzas entre la Universidad y los sectores, a fin de elevar la productividad e incentivar las capacidades de innovación, para contribuir a la formación de empleos en la entidad;
- VII.** Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos, residencias profesionales y de servicio social, que permitan impulsar el desarrollo de los grupos con mayor vulnerabilidad en la entidad;
- VIII.** Promover el espíritu emprendedor en la Universidad, patrocinando las iniciativas de proyectos de los estudiantes;
- IX.** Procurar el arraigo de los profesionistas en la entidad, evitando la migración, por falta de oportunidades para el desempeño laboral o empresarial;
- X.** Definir lineamientos de operación general para el Consejo Regional;
- XI.** Establecer los mecanismos operativos que permitan implementar de manera adecuada el Modelo Dual en la Universidad.

Artículo 8°. - El Consejo General tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y proponer políticas, estrategias y acciones que faciliten el desarrollo de programas de servicio social y residencias profesionales en los sectores, que permitan a los estudiantes la aplicación y adquisición de conocimientos, herramientas y experiencias apropiadas, según las condiciones del mercado laboral;
- II.** Impulsar el desarrollo de mecanismos que favorezcan la inserción de los egresados a los



diferentes sectores o bien la creación de empresas propias, y favorecer que las mejores prácticas de innovación empresarial se extiendan en la entidad;

III. Promover el desarrollo de diferentes modelos de organización de la Universidad y de las UES, que permitan fortalecer las áreas de vinculación y potenciar la ejecución de proyectos de innovación, desarrollo y transferencia de ciencia y tecnología;

IV. Proponer políticas orientadas a impulsar asistencia técnica especializada, consultorías y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, entre la Universidad y los sectores;

V. Explorar nuevas formas de relación entre los sectores, para impulsar proyectos, productos y servicios, apoyados en soporte de desarrollo tecnológico;

VI. Promover la realización de estudios e investigaciones a escala regional, sobre las oportunidades de vinculación entre la Universidad y los sectores;

VII. Impulsar y facilitar esquemas de colaboración entre la Universidad y los sectores, para la realización de investigaciones y proyectos productivos;

VIII. Constituir una red de vinculación que permita el desarrollo de proyectos estratégicos municipales, regionales, estatales y nacionales;

IX. Promover la firma de convenios de colaboración entre la Universidad y los sectores;

X. Identificar y gestionar los recursos económicos pertinentes para el crecimiento constante de la Universidad y lograr el posicionamiento de ésta a nivel estatal y nacional;

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9°. - El Consejo General estará integrado por representantes de la Universidad y de los sectores de la entidad, designados por el Consejo de Vinculación a invitación del Secretario Ejecutivo de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será el titular de Rectoría;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión de la Universidad;

III. Tres Consejeros representantes de los sectores, un representante del sector público, un representante del sector privado y un representante del sector social;

IV. Cinco Consejeros, un representante de cada una de las Coordinaciones Regionales en las que se ha organizado para su administración la Universidad;

V. Cinco invitados permanentes que serán los titulares de las siguientes Unidades Administrativas: Contraloría Interna, Abogado General, Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Unidades de Estudios Superiores y Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

A invitación del Presidente, podrán asistir a sus sesiones los Servidores Públicos que se estimen pertinentes para coadyuvar a la mejor realización de sus fines.



Artículo 10°.- Por cada uno de los titulares se nombrará un suplente; los integrantes del Consejo General designarán a su suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario Ejecutivo. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Suplente designado.

Artículo 11°.- Corresponde al Presidente del Consejo General:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo General;
- II.** Designar a su suplente, al Secretario Ejecutivo, así como a su suplente;
- III.** Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo General;
- IV.** Establecer con los integrantes del Consejo General el calendario de sesiones;
- V.** Autorizar el orden del día y convocar a las sesiones por conducto de la Secretaria Ejecutiva;
- VI.** Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo General, conforme a los plazos establecidos;
- VII.** Someter los acuerdos a la consideración del Pleno del Consejo General y, en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VIII.** Proponer y, en su caso, autorizar la integración de grupos auxiliares de trabajo para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- IX.** Las demás que requiera para el buen funcionamiento del Consejo General.

Artículo 12°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- I.** Proponer y elaborar el orden del día y comunicarlo a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Consejo General;
- II.** Coordinar la preparación e integración de las carpetas informativas para las sesiones del Consejo General y remitirlas a los convocados (preferentemente utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación);
- III.** Proponer al Presidente la participación de invitados a las sesiones del Consejo General;
- IV.** Convocar (preferentemente utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación) a los integrantes del Consejo General y, en su caso a los invitados que así se requieran;
- V.** Verificar el quórum;
- VI.** Presentar para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- VII.** Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VIII.** Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;



- IX.** Recabar las votaciones;
- X.** Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo General;
- XI.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y mantener su control y resguardo;
- XII.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
- XIII.** Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas e informar lo conducente al Presidente del Consejo General;
- XIV.** Promover y coordinar que en la Universidad se adopten las medidas necesarias para la instrumentación de acciones que se deriven de los acuerdos del Consejo General;
- XV.** Coordinar la instrumentación de los mecanismos que disponga el Presidente para la recepción de propuestas y la subsecuente elección del personal que, en su calidad de Consejeros, integrarán el Consejo General;
- XVI.** Integrar y rendir tanto el Informe Anual como los informes que se requieran sobre los avances y resultados de los acuerdos y programas de trabajo del Consejo General;
- XVII.** Fungir como enlace de comunicación entre el Consejo General y los Consejos Regionales;
- XVIII.** Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo General.

Artículo 13°.- Corresponde a los Consejeros:

- I.** Asistir a las sesiones con puntualidad;
- II.** Aprobar y, en su caso, proponer las modificaciones al orden del día;
- III.** Analizar y opinar acerca de los programas que se sometan a su consideración;
- IV.** Contribuir al desarrollo de los programas acordados por el Consejo General, mediante las propuestas que formulen y las acciones conducentes;
- V.** Promover y atender el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo General, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades que les sean asignadas;
- VI.** Promover y vigilar en el ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, que se adopten oportunamente las medidas necesarias de organización y operación para la instrumentación y cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, planes y programas del Consejo General;



VII. Cuidar que las actividades del Consejo General se realicen con apego a la normatividad aplicable;

VIII. Participar activamente en el Consejo General o Consejo Regional respectivamente, a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;

IX. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Consejo General y solicitar la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera;

X. Comunicar al Presidente y al Secretario, las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Consejo Regional, haciendo uso responsable de la información a la que tenga acceso;

XI. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, el avance en el desarrollo de los programas que el Consejo General le solicite;

XII. Las demás que les confiera el Consejo General.

Artículo 14°.- Corresponde a los Invitados Permanentes:

I. Brindar asesoría según su ámbito de competencia, sobre los asuntos que se discutan en las sesiones;

II. Sugerir y promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos específicos sobre acciones que deban aplicar las unidades administrativas de la Universidad, para fortalecer la instrumentación y cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, planes, objetivos y programas del Consejo General;

III. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la emisión, aplicación y cumplimiento de los acuerdos, así como en las acciones derivadas del Consejo General, para asegurar el cumplimiento de los mismos;

IV. Comunicar al Presidente y al Secretario del Consejo General, las irregularidades que desde su punto de vista y, en el ámbito de su competencia, observen respecto al funcionamiento del Consejo General;

V. Formular comentarios u opiniones con base en la experiencia y conocimientos sobre los temas o asuntos a tratar en el Consejo General;

VI. Las demás que les sean solicitadas por los miembros del Consejo General.

Artículo 15°.- El Consejo General podrá acordar la incorporación de nuevos integrantes de los sectores a que se refiere la fracción III, del artículo 9° del presente reglamento.

Los integrantes y sus representantes a que se refieren los artículos 9° y 10° del presente reglamento, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General; los invitados permanentes sólo tendrán derecho a voz. Todos los cargos serán honoríficos.

En las sesiones del Consejo General podrán participar personalidades o especialistas según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán invitados por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo General o a indicación del Presidente o del Secretario



Ejecutivo.

Artículo 16°.- El Consejo General sesionará en forma ordinaria trimestralmente, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primer sesión de cada año, y en forma extraordinaria, en los casos que el Secretario Ejecutivo convoque para tratar asuntos de consideración urgente.

Artículo 17°.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias deberá comunicarse a sus miembros con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, bastará que el Secretario Ejecutivo convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

Artículo 18°.- Para que el Consejo se considere legalmente reunido, es necesario que concurren a sus sesiones todos los integrantes del mismo o por lo menos la mitad más uno de sus miembros; dentro de los que se deberá contar sin excepción con el Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus suplentes.

Artículo 19°.- Los acuerdos del Consejo General serán aprobados por consenso mayoritario de sus miembros. En cada sesión el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente e informará sobre el seguimiento de los acuerdos y asuntos relevantes. El acta será remitida a los asistentes para su revisión y validación a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de realización de la sesión.

Los acuerdos deberán codificarse de manera consecutiva a partir de la primera sesión de trabajo, especificándose el número de la sesión y de acuerdo que corresponda, seguida del responsable de cumplimiento del mismo.

Artículo 20°.- El cargo de los miembros del Consejo General, será de carácter honorífico y durarán en él dos años, a excepción del Presidente, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo inmediato de igual duración.

Artículo 21°.- El domicilio legal del Consejo General y del Consejo Regional se encuentra en Carretera México-Toluca Km. 43.5, Bo. San Miguel, Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 22°.- Las UES quedarán integradas en cinco regiones, que serán:

Región Norte

Sede: Unidad de Estudios Superiores Jilotepec.

La Región Norte comprende las UES Acambay, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Morelos, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo y Villa Victoria.

Región Sur

Sede: Unidad de Estudios Superiores Tejupilco.

La Región Sur se integra por las UES Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Sultepec,



Tejupilco y Tlatlaya.

Región Valle de México

Sede: Unidad de Estudios Superiores Tultitlán.

La Región Valle de México se integra por las UES Ecatepec, Tecámac, Tepetzotlán, Tultepec, Villa del Carbón, Adultos Mayores Ecatepec y Tultitlán.

Región Oriente

Sede: Unidad de Estudios Superiores La Paz.

La Región Oriente se integra por las UES Atenco, Chalco, Ixtapaluca y La Paz.

Región Valle de Toluca

Sede: Unidad de Estudios Superiores Lerma.

La Región Valle de Toluca se integra de las UES Huixquilucan, Lerma, Temoaya, Tenango del Valle, Xalatlaco.

Artículo 23°.- En cada una de las cinco regiones se instalará un Consejo Regional, teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- I.** Operar como vínculo entre los sectores para la definición de estrategias educativas y científicas, que consoliden el desarrollo de las zonas de influencia de las UES;
- II.** Definir las prioridades de acción, diseñar estrategias y construir acuerdos, que permitan avanzar hacia una articulación efectiva entre el quehacer de las UES y los sectores;
- III.** Impulsar la vinculación de los objetivos y tareas de la Universidad a través de sus UES, con las demandas de los sectores de sus zonas de influencia;
- IV.** Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de las UES, y orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de las zonas de influencia;
- V.** Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos, residencias profesionales y de servicio social, que permitan impulsar el desarrollo de los grupos con mayor vulnerabilidad en las zonas de influencia de las UES;
- VI.** Procurar el arraigo de los profesionistas en la entidad, evitando la migración, por falta de oportunidades para el desempeño laboral o empresarial.

Artículo 24°.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Aplicar estrategias y acciones que faciliten el desarrollo de programas de servicio social y residencias profesionales en los sectores, que permitan a los estudiantes la aplicación y adquisición de conocimientos, herramientas y experiencias apropiadas, según las condiciones del mercado laboral en sus respectivas zonas de influencia;



- II.** Generar condiciones con las empresas de la Región, a fin de incorporar estudiantes al Modelo de Educación Dual, mediante las estrategias y acciones correspondientes, que permitan su inserción exitosa;
- III.** Impulsar el desarrollo de mecanismos que favorezcan la inserción de los egresados al sector productivo y propiciar que las mejores prácticas de innovación empresarial se extiendan en las zonas de influencia;
- IV.** Promover el desarrollo de diferentes modelos de organización de las UES, que permitan fortalecer las áreas de vinculación y potenciar la ejecución de proyectos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- V.** Impulsar asistencia técnica especializada, consultorías y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, entre la Universidad a través de las UES y los sectores;
- VI.** Promover la realización de estudios e investigaciones a escala regional, sobre las oportunidades de vinculación entre la Universidad y los sectores;
- VII.** Impulsar y facilitar esquemas de colaboración entre la Universidad y los sectores, para la realización de investigaciones, proyectos productivos o acciones de servicio social permanente;
- VIII.** Promover la firma de convenios de colaboración con los diferentes sectores de las regiones;
- IX.** Prestar especial atención para generar convenios que favorezcan la inserción de la Educación Continua en el ámbito laboral de su región y promover a la Universidad como Entidad de Certificación y Evaluación del CONOCER;
- X.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 25°.- Cada Consejo Regional estará conformado por representantes de las UES y de los sectores de la región según corresponda, de acuerdo a la siguiente estructura:

- I.** Un Presidente, quien será el Coordinador Regional;
- II.** Un Secretario Ejecutivo Regional, quien será un Coordinador de UES de esa región;
- III.** Tres Consejeros representantes de los sectores de la Región, un representante del sector público, un representante del sector privado y un representante del sector social;
- IV.** Cuatro Consejeros representantes de la Región, quienes serán los Coordinadores o los docentes con horas complementarias asignadas en el rubro de vinculación adscritos a las UES de la región.

Por cada uno de los titulares se nombrará un suplente, en aquellos casos que el Presidente lo considere necesario se podrá ampliar la representación de los distintos sectores.

Artículo 26°.- Corresponde al Presidente del Consejo Regional:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Regional;
- II.** Designar a su suplente, al Secretario Ejecutivo Regional, así como a su suplente;



- III.** Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo Regional;
- IV.** Establecer con los integrantes del Consejo Regional el calendario de sesiones;
- V.** Autorizar el Orden del Día y convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo Regional;
- VI.** Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Regional, conforme a los plazos establecidos;
- VII.** Someter los acuerdos a la consideración del Pleno del Consejo Regional y, en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VIII.** Proponer y, en su caso, autorizar la integración de grupos auxiliares de trabajo para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- IX.** Las demás que requiera para el buen funcionamiento del Consejo Regional.

Artículo 27°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional:

- I.** Proponer y elaborar el orden del día y comunicarlo a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Consejo Regional;
- II.** Coordinar la preparación e integración de las carpetas informativas para las sesiones del Consejo Regional y remitirlas a los convocados (preferentemente utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación);
- III.** Proponer al Presidente la participación de invitados a las sesiones del Consejo Regional;
- IV.** Convocar (preferentemente utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación) a los integrantes del Consejo Regional y, en su caso a los invitados que así se requieran;
- V.** Verificar el quórum;
- VI.** Presentar para aprobación del Consejo Regional el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- VII.** Someter a la aprobación del Consejo Regional el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VIII.** Auxiliar al Presidente Regional durante el desarrollo de las sesiones;
- IX.** Recabar las votaciones;
- X.** Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Regional;
- XI.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Regional, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y mantener su control y resguardo;
- XII.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Regional,



brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;

XIII. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas, e informar lo conducente al Presidente del Consejo Regional;

XIV. Promover y coordinar que en las UES de la región se adopten las medidas necesarias para la instrumentación de acciones que se deriven de los acuerdos del Consejo Regional;

XV. Coordinar la instrumentación de los mecanismos que disponga el Presidente Regional para la recepción de propuestas y la subsecuente elección del personal que, en su calidad de Consejeros Regionales, integrarán el Consejo Regional;

XVI. Integrar y rendir tanto el Informe Anual como los informes que se requieran sobre los avances y resultados de los acuerdos y programas de trabajo del Consejo Regional;

XVII. Fungir como enlace de comunicación entre el Consejo Regional y el Consejo General;

XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Regional.

Artículo 28°.- Corresponde a los Consejeros Regionales:

I. Asistir a las sesiones de Consejo Regional con puntualidad;

II. Aprobar y, en su caso, proponer las modificaciones al Orden del Día;

III. Analizar y opinar acerca de los programas que se sometan a su consideración;

IV. Contribuir al desarrollo de los programas acordados por el Consejo Regional, mediante las propuestas que formulen y las acciones conducentes;

V. Promover y atender el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Regional, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades que les sean asignadas;

VI. Promover y vigilar en el ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, que se adopten oportunamente las medidas necesarias de organización y operación para la instrumentación y cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, planes y programas del Consejo Regional;

VII. Cuidar que las actividades del Consejo Regional se realicen con apego a la normatividad aplicable;

VIII. Participar activamente en el Consejo Regional, a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;

IX. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Consejo Regional y solicitar la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera;

X. Comunicar al Presidente Regional y al Secretario Regional las irregularidades que se detecten



respecto al funcionamiento del Consejo Regional, haciendo uso responsable de la información a la que tenga acceso;

XI. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo Regional, el avance en el desarrollo de los programas que el Consejo Regional le solicite;

XII. Las demás que les confiera el Consejo Regional.

Artículo 29°.- El Consejo Regional sesionará en forma ordinaria trimestralmente, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primer sesión de cada año, y en forma extraordinaria, en los casos que su Secretario convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 30°.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias deberá comunicarse a sus miembros con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, bastará que el Secretario Ejecutivo convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

Artículo 31°.- Las fechas de sesiones del Consejo Regional no podrán coincidir con las sesiones del Consejo General; en ese caso, el Consejo Regional deberá modificar su calendario de sesiones.

Cada Consejo Regional informará por escrito al Consejo General la fecha de sus sesiones, en los cinco días hábiles posteriores a la publicación del calendario de sesiones del mismo, siempre y cuando no coincidan con las del Consejo General.

Artículo 32°.- Los acuerdos del Consejo Regional de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de sus miembros. En cada sesión el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional levantará el acta correspondiente e informará sobre el seguimiento de los acuerdos y asuntos relevantes. El acta será remitida a los asistentes para su revisión y validación a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de realización de la sesión.

Artículo 33°.- Los integrantes del Consejo Regional, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 34°.- El cargo de los miembros del Consejo Regional, será de carácter honorífico y durarán en él dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato de igual duración.

Artículo 35°.- La sede de cada una de las regiones se mantendrá por un periodo de dos años, con la posibilidad de renovarse por un periodo inmediato de igual duración.

Artículo 36°.- La ausencia injustificada de uno de sus miembros en dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas, a juicio del propio Consejo, motivará un proyecto de remoción que se decidirá en Sesión Ordinaria.

Artículo 37°.- En caso de que algún integrante del Consejo referido en la fracción III de los artículos 9 y 25, deje su cargo, en el seno del mismo se propondrá una terna del sector que corresponda y se decidirá mediante mayoría de votos quien será su nuevo integrante.

La renuncia de algún miembro deberá notificarse por escrito signado por él mismo al Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento del Consejo General y de los



Consejos Regionales de Vinculación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el acta de su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 11 de octubre de 2018.

PUBLICACIÓN: [11 de diciembre de 2018.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.